

EIS

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR DISTRIBUIDORA J.A. LIMITADA**

RES. EX. N° 5/ ROL D-112-2021

Santiago, 20 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-112-2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA”) procedió a formular cargos contra Distribuidora J.A. Limitada (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 70, de 12 de septiembre de 2007, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos Agrolácteos Cuinco S.A.” (en adelante e indistintamente, “RCA N° 707/2007”), y a la Resolución Exenta N° 2848, de 23 de septiembre de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que fija el programa de monitoreo para

disposición de residuos industriales líquidos al estero Cuinco en cumplimiento de lo establecido en la tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000 (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. N° 2848/2010 SISS”). Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 30 de abril de 2021.

2. Que, con fecha 12 de mayo de 2021, Julio David Arenberg Gomberoff, en representación de Distribuidora J.A. Limitada, presentó escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, acompañó copia de escritura pública de constitución de “Distribuidora J.A. Limitada”, de fecha 20 de marzo de 2001, otorgada ante la 38° Notaría de Santiago, donde se designó como administrador y representante a Julio David Arenberg Gomberoff, la cual rola a fojas 8142, número 6617 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001.

3. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-112-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, se concedió una ampliación de plazo adicional de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, Distribuidora J.A. Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”) mediante el cual propone hacerse cargo las infracciones detalladas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2021.

5. Que, con fecha 17 de junio de 2021, a través de Res. Ex. N° 3/Rol D-112-2021, esta Superintendencia resolvió rectificar y reformular los cargos formulados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2021, agregando un quinto cargo referente al incumplimiento total de las medidas provisionales decretadas por la SMA en las Resoluciones Exentas N° 811, de 09 de abril de 2021, y N° 967, de 30 de abril de 2021. Asimismo, en el Resuelvo IV de dicha resolución se tuvo por no presentado el Programa de Cumplimiento de 24 de mayo de 2021. Finalmente, en el Resuelvo VI de la Resolución, y atendido a que se realizó una reformulación de cargos, se tuvo presente que Distribuidora J.A. Limitada tendrá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 días para formular Descargos, ambos plazos contados desde la notificación de esta resolución.

6. Que dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada con fecha 23 de junio de 2021 a la Oficina de Correos de Chile de la comuna de San Joaquín, conforme a lo indicado en el número de seguimiento 1180851670306. Con todo, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile asociada al referido número de seguimiento, consta que dicha carta certificada fue efectivamente entregada en el domicilio del titular con fecha 02 de julio de 2021, por lo cual se tendrá esta última fecha como fecha de notificación de la Res. Ex. N° 3/Rol D-112-2021.

7. Que, con fecha 14 de julio de 2021, Julio David Arenberg Gomberoff, en representación de Distribuidora J.A. Limitada, presentó escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentando su solicitud en que la empresa se encuentra reuniendo los antecedentes técnicos, además de la contratación de

especialistas en la materia de tratamiento de RILes y en procedimientos ambientales, documento e informes que son necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

8. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-112-2021, de 14 de julio de 2021, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 07 días hábiles adicionales para la presentación de Descargos.

9. Que, con fecha 26 de julio de 2021, el titular presentó un Programa de Cumplimiento.

10. Que, por medio de Memorándum N° 620/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

11. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referidos a criterio de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo, reduciendo o eliminando los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción, y contemplando mecanismos que acrediten su cumplimiento.

12. Asimismo, se considera que Distribuidora J.A. Limitada presentó el PdC dentro de plazo, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programas de cumplimiento.

13. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la empresa, se han detectado ciertas deficiencias en su presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se requiere que Distribuidora J.A. Limitada incorpore al PdC propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE DISTRIBUIDORA J.A. LIMITADA, remitido con fecha 26 de julio de 2021.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Distribuidora J.A. Limitada con fecha 26 de julio de 2021.

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.

1. Se hace presente que en la sección descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción, debe indicarse la misma descripción que se encuentra en la formulación de cargos, relativa a los hechos constitutivos de infracción, sin dividir, omitir o parafrasear lo indicado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-112-2021.

2. En cuanto a la normativa infringida, debe señalarse la normativa pertinente que se encuentra en la formulación de cargos, sección condiciones, normas y medidas infringidas, sin omitir ninguna de estas referencias.

3. En concordancia con lo señalado, en la sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”, deberá describirse el análisis de efectos del cargo en su totalidad, debiendo analizarse el efecto que cada subhecho pudo producir en el medio ambiente o en la salud de las personas. Asimismo, para determinar la generación de efectos negativos, se recomienda analizar primeramente que situaciones pudieron o podrían ocurrir como consecuencia de la infracción (riesgos), luego de lo cual y utilizando antecedentes técnicos, deberá indicar si estos se materializaron o no. De esta forma, para el caso que el riesgo haya ocurrido, deberán describirse sus principales características, detallando su magnitud y persistencia hasta la fecha, lo que deberá ser expuesto sucintamente en el cuadro del PdC y desarrollado en anexo respectivo; mientras que, en caso de que no se haya materializado el riesgo, se deberá presentar antecedentes técnicos que sustenten este análisis de descarte de efectos. En este sentido, se reitera que el desarrollo de dicho análisis deberá venir en documento adjunto, por lo que en la señalada sección se deben describir de manera sucinta las conclusiones de dicho informe.

4. En cuanto a la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”, se hace presente que en el caso de que se identifique efectos negativos generados por la infracción, deberá describirse la forma en que estos serán eliminados o contenidos y reducidos, debiendo acreditarse mediante documento anexo respectivo, la eficacia e idoneidad de las acciones propuestas para ello. Asimismo, y en caso de que no se identifiquen efectos negativos se deberá indicar “No aplica”.

5. En cuanto a la sección “Metas”, se hace presente que estas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. En este sentido, en base a las metas señaladas es que se deberá proponer un plan de acciones, pudiendo proponerse una o más acciones por cada meta propuesta.

6. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento, se hace presente que estos deben dar cuenta del avance o cumplimiento de las acciones propuestas, por lo cual deben guardar una estrecha relación con lo señalado como acción, guardando similitudes de redacción. Asimismo, los indicadores de cumplimiento deben corresponder a datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como para determinar el cumplimiento de las acciones definidas. Así, y solo a modo de ejemplo, si la acción propuesta corresponde a

“Cargar la información requerida al sistema RCA de la SMA”, el indicador debería ser “información requerida es cargada en sistema RCA de la SMA”.

7. Se hace presente que cuando se indique como medio de verificación “fotografías” estas deben debidamente fechadas y georreferenciadas¹.

8. Luego, en cuanto al medio de verificación, reporte final, se solicita reformular, para todas las acciones, los contenidos señalados en este reporte por no cumplir con el objetivo establecido en la Guía para presentación de PdC. A este respecto, deberá considerar que el Reporte Final debe servir de medio verificación sobre la ejecución de todas las acciones del PdC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al período no cubierto por el último reporte de avance; incorporando además un análisis analítico y comprehensivo de la ejecución y evolución de las acciones comprometidas en el PdC, haciendo referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas. De esta forma el reporte final deberá presentar un resumen de cómo se cumplió la acción durante la vigencia del PdC, incluyendo la información correspondiente al último periodo que no fue objeto de reporte de avance. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que el reporte final también debe incluir los medios de verificación que permitan acreditar los costos efectivamente incurridos en la implementación de cada acción del PdC.

9. Se solicita acompañar como anexo del PdC Refundido, los antecedentes que acrediten el costo de las acciones ejecutadas en las que la empresa ya haya incurrido. Asimismo, se hace presente que los valores indicados en el PdC deben estar establecido en miles, por lo que si una acción costó 1.000.000 deberá señalarse para los efectos del PdC “1.000”.

10. Se hace presente, que se deberá actualizar la clasificación de todas aquellas que fueron definidas como “acciones por ejecutar” en este PdC, si es que a la fecha de presentación del PdC Refundido han iniciado su implementación. En aquel caso, deberán ser clasificadas como “acciones en ejecución” o “acciones ejecutadas”, según corresponda.

11. Se deberá reemplazar el plazo de presentación del reporte inicial y final, indicando en su lugar 20 días hábiles, ya que el plazo indicado por la empresa resulta excesivo considerando la naturaleza del informe que se debe presentar.

¹ Los registros fotográficos deben ser archivos digitales en formato JPG o PNG, a menos que se requiera otro formato para el caso en particular, y deben: i) Incluir georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo; ii) Incluir fecha en la misma imagen; iii) Constar, tanto la fecha como la georreferencia, en los metadatos del archivo. En caso de que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS donde se observe el entorno del sector fotografiado y de esa forma verificar la adecuada georreferenciación, esta fotografía debe considerarse adicional a la principal en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

B.1. Observaciones asociadas al cargo N° 1

1. En cuanto a la **descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción**, se recuerda a la empresa que para estos efectos debe indicarse la misma descripción que se encuentra en la formulación de cargos relativa a los hechos constitutivos de infracción, por lo anterior se deberá indicar *“Sistema de tratamiento de Riles opera de forma distinta a la evaluada ambientalmente, lo que se expresa en: - Equipos asociados al tratamiento de RILes, es específico ozonificación y carbón activado, no se encuentran operativos; - Presencia de RILes en diversos sectores de la planta; - Implementación de zanja perimetral como plan de contingencia, la cual no se encuentra contemplada en la evaluación ambiental; - Generación de olores molestos desde diversos sectores de la planta; - Tratar un caudal superior al dimensionado para el sistema de tratamiento de RILes; - Geotubos no cuentan con impermeabilización basal que cubra la totalidad de la superficie, generándose infiltraciones; - Descarga conjunta de aguas servidas sin tratar y RILes en el estero Cuinco”*.

2. En cuanto a la **normativa pertinente**, y atendido a que el considerando 3 de la RCA N° 707/2007 es extenso y se refiere a diversos tópicos, se solicita referenciar de que trata cada una de las normativas que se indicaron como infringidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-112-2021. Así se deberá señalar *“RCA N° 707/2007, Considerando 3, Etapa de operación”, “RCA N° 707/2007, Considerando 3, Eficiencias de abatimiento esperadas”, “RCA N° 707/2007, Considerando 3, Caudal”, “RCA N° 707/2007, Considerando 3, Sistemas de impermeabilización”*.

3. En cuanto a la **descripción de efectos negativos**, se hace presente que deberá identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir con ocasión de la infracción, para lo cual se deberán identificar los riesgos asociados a cada sub-hecho de la infracción, para que luego, y a partir de antecedentes técnicos, señalar aquellos efectos negativos que efectivamente se materializaron. Luego, y en caso de que se identifiquen efectos negativos, deberán describirse sus características, individualizándolos y señalando su magnitud y efectos. Todo lo anterior, deberá estar debidamente fundamentado en antecedentes técnicos como informes, monitoreos, ensayos de laboratorio, etc. De igual forma, y en caso de que la conclusión de este análisis sea la no generación de efectos negativos, la empresa deberá presentar la debida fundamentación técnica que conduce a esta conclusión.

4. A este respecto, se releva que una adecuada definición y caracterización de los efectos negativos, permite que la empresa presente acciones idóneas y pertinentes que permitan eliminar, reducir o contener el efecto descrito, y que para el caso de que esto no se realice con la especificidad indicada en este y en el anterior numeral, el PdC deberá ser rechazado.

5. En este sentido, no se presenta un documento que identifique y describa en detalle las características de los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir a partir de antecedentes técnicos, para cada uno de los sub-hechos que componen el cargo, ya que solamente se identifican los efectos negativos que se pueden asociar a 3 de ellos, (a saber sub-hechos 1, 5 y 6) sin presentar una descripción de los mismos. Asimismo, se deberán incluir en la descripción de efectos negativos aquellos efectos que se incluyeron en la Res. Ex. N°

1/Rol D-112-2021; para ello, se deberá tomar como base la referida descripción, debiendo complementarse con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para una debida caracterización de los efectos.

6. En cuanto a la frase “Durante algunos periodos del año no se puede contar con el factor de dilución del cauce receptor, ya que, por ausencias de lluvias, el caudal se reduce mucho”, la misma no corresponde a una forma de eliminar o hacerse cargo de los efectos, sino que mas bien se trata de una circunstancia que debe tenerse en consideración al momento de analizar técnicamente los efectos que produjo la infracción. Asimismo, se solicita acompañar en la presentación del PdC Refundido la resolución por medio de la cual la Dirección General de Aguas, o la autoridad competente respectiva, fijó el caudal de dilución al que se hace referencia.

7. Se solicita agregar una **nueva acción** ejecutada, la que deberá ser numerada como acción N° 1, consistente en la presentación de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y obtención de pronunciamiento por parte del SEA, del sistema DAF.

8. Respecto a la **acción N° 1** propuesta en el PdC, se solicita dividirla en dos acciones distintas, la primera referida a “instalación de sistema de flotación por aire disuelto (DAF)” y la segunda referida a la “instalación de decanter”. Asimismo, se solicita que en cada sección forma de implementación se señalen los aspectos sustantivos de la forma en que será implementada y cual es el objetivo perseguido con la instalación de cada obra. Para ello, deberán acompañar la información técnica explicativa de cada una (donde se indique las marcas, modelos y capacidad de cada uno de los equipos), ficha técnica, planimetría sobre el lugar donde se instalará tanto en relación al sitio (ubicación física) como a su lugar dentro de la línea de tratamiento, y explicación técnica de la finalidad del equipo; esta información deberá ser presentada en documento anexo respectivo. Asimismo, se deberá señalar si la instalación supone inmediatamente su operación, o si se requiere la instalación del sistema de deshidratación de lodos, para que todos los equipos inicien su operación de manera conjunta.

9. Por su parte, se hace presente que la información presentada como indicador de cumplimiento corresponde mas bien a un medio de verificación por lo cual deberá ser trasladado a esa sección, y en lugar de ello se deberá indicar como indicador de cumplimiento los siguientes, según corresponda: “Equipo de sistema de flotación por aire disuelto (DAF) es instalado”, “Equipo decanter es instalado”.

10. En lo que respecta a los medios de verificación, se solicita señalar con mayor detalle el contenido de esta memoria técnica de protocolo de instalación, así como también incorporar registros fotográficos fechados y georreferenciados que den cuenta de la instalación, así como copia de facturas que den cuenta de su compra. Asimismo, y sin perjuicio de que esta información será presentada en el reporte inicial, y dado que la acción ya se encuentra ejecutada a la fecha de presentación del PdC, se deberá acompañar en anexo respectivo del PdC Refundido esta información para su evaluación.

11. En cuanto a los costos, se hace presente que para los efectos del PdC estos deben ser establecidos en miles, por lo que si la acción propuesta costó 60.000.000 (como se extrae de la información presentada) se deberá señalar “\$60.000” como costo de la acción. Sin perjuicio de ello, se recuerda que el costo de las acciones ejecutadas

deberá ser acreditado en la próxima presentación del PdC Refundido, acompañando las facturas correspondientes.

12. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, sección forma de implementación, se deberá incluir una descripción de las actividades que implicó cada una de estas acciones; en particular, respecto de las aguas servidas no tratadas, se debe indicar el destino que dio y dará a las mismas debido a la desconexión realizada.

13. En cuanto a los indicadores de cumplimiento señalados, se hace presente que la naturaleza de estos corresponde a medios de verificación por lo cual deberán ser trasladados a esa sección. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita señalar como nuevo indicador de cumplimiento “Zanja perimetral, conexión de aguas servidas y filtro de carbono son desconectadas”.

14. En cuanto a los costos, se hace presente que para los efectos del PdC estos deben ser establecidos en miles, por lo que si la acción propuesta costó \$1.500.000 (como se extrae de la información presentada) se deberá señalar “\$1.500” como costo de la acción. Sin perjuicio de ello, se recuerda que el costo de las acciones ejecutadas deberá ser acreditado en la próxima presentación del PdC Refundido, acompañando las facturas correspondientes.

15. Respecto a la **acción N° 3** propuesta, se solicita reemplazarla por “instalación de sistema de deshidratación de lodos a través de filtro de doble tornillo”, debiendo señalarse en la forma de implementación sus principales características, como equipo o equipos que lo conforman, con indicación de su marca, modelo y capacidad, adjuntando las correspondientes fichas técnicas; asimismo, se deberá reseñar cual es la finalidad de este sistema, que sistema actualmente existente viene a reemplazar, y su ubicación (tanto física-espacial como su sitio en el flujo de funcionamiento de la planta), que deberá ser detallada en los planos respectivos. Respecto de su importación desde USA, deberán indicar cuando fue solicitado el sistema, y cuando se espera que el mismo llegue a Chile, acompañando en anexo respectivo todos los antecedentes que acrediten lo anterior. Adicionalmente, se solicita indicar si la acción contempla solo la “instalación” del equipo, o si también incluye su operación.

16. Luego, y atendido a que el equipo ya fue solicitado a USA, esta acción debe ser clasificada como “en ejecución”, colocando como fecha de inicio el momento en que se solicitó el equipo, y como fecha de término la fecha en que se estima que este se encontrará instalado y operando.

17. Se deberá señalar lo siguiente como indicador de cumplimiento “Sistema de deshidratación de lodos es instalado”.

18. En cuanto a los medios de verificación, reporte de avance, se debe detallar el contenido de este reporte de avance, a la vez que se debe complementar el reporte con las órdenes de compra, contratos y facturas asociados a la adquisición de los equipos que conforman el sistema. Asimismo, se deberán incorporar fotografías fechadas y georreferenciadas del equipo instalado y otros registros de esta actividad.

19. En cuanto a la acción alternativa propuesta, se deberá indicar expresamente que la información sobre la utilización del sistema de filtro actual se realizará a través de reporte de avance respectivo.

20. Respecto a la **acción N° 4** propuesta, se solicita su reemplazo por la siguiente “eliminación de sistema de geotubos”, debiendo indicarse en la forma de implementación las actividades que serán desplegadas para lograr este objetivo.

21. Asimismo, el indicador de cumplimiento deberá ser reemplazado por “Sistema de geotubos son desinstalados”.

22. En cuanto al medio de verificación, reporte de avance, se hace presente que este se deberá presentar en la frecuencia establecida para los reportes de avance en general, por lo que deberá eliminar la referencia de que este solo se presentará en diciembre de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, el reporte deberá contener fotografías fechadas y georreferenciadas de las actividades desplegadas para desinstalar los geotubos, registros de esto y todo otro antecedente que permita acreditar el cumplimiento de esta medida.

23. En relación a la acción alternativa, se hace presente que esta implica la presentación de informe en cada reporte de avance que corresponda, donde deberá indicar que se activó el impedimento señalado.

24. Se deberá incorporar una **nueva acción** consistente en la realización de monitoreo al efluente del sistema de tratamiento de RILes, con frecuencia quincenal, durante los tres meses siguientes a la puesta en funcionamiento de las nuevas obras que se instalarán en cumplimiento de este PdC. Esta acción tendrá por objeto comprobar el correcto funcionamiento de las nuevas instalaciones durante el referido periodo. En este sentido, los parámetros a monitorear, y sus respectivos límites serán los establecidos en la Res. Ex. N° 2848/2010 SISS.

25. Asimismo, se deberá incorporar una **nueva acción** referida a la elaboración de un plan de inspección y mantención de los nuevos equipos instalados en la planta, la que tendrá por objeto asegurar su correcto funcionamiento durante la vigencia del PdC.

26. Finalmente, se solicita incorporar una **nueva acción** que establezca la realización de actividades de capacitación periódicas, durante la vigencia del PdC, al personal que operará estos nuevos equipos, la que deberá incluir capacitaciones sobre el plan de inspección y mantención referido en el considerando precedente, así como sobre su funcionamiento e importancia en la protección de la calidad de las aguas del estero Cuinco.

B.2. Observaciones asociadas al cargo N° 2

27. En la sección **descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción** se deberá indicar “*Incumplir totalmente el requerimiento de información general formulado por la SMA, lo que se expresa en: - Resolución Exenta N° 296, de 10 de septiembre de 2018, de la Comisión de Evaluación Ambiental de Los Lagos (Resolución*

que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA) no está cargada en el sistema RCA de la SMA”.

28. Por su parte, la **descripción de los efectos negativos** deberá ser complementada señalando “lo que afectó las competencias de fiscalización y control de la SMA”.

29. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, se solicita dividir las acciones, de modo tal de tener una referida a cargar el Plan de contingencia asociado a la RCA N° 707/2007; y, otra acción distinta donde se comprometa cargar las consultas de pertinencias.

30. Adicionalmente, se hace presente que en la próxima presentación del PdC Refundido se deberá acompañar los comprobantes de carga en anexos respectivos, sin perjuicio de que estos además deban ser reiterados en el reporte inicial del PdC.

31. Por último, y dado que la acción en comento ya debería encontrarse ejecutada, se deberán eliminar los impedimentos y acciones alternativas propuestas.

32. Se solicita incluir una **nueva acción** consistente en la elaboración e implementación de un procedimiento interno que refuerce la carga de planes de contingencia y consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, a objeto de precaver la ocurrencia de esta infracción en el futuro. Esta acción deberá considerar la realización de actividades de capacitación periódicas al personal correspondiente.

B.3. Observaciones asociadas al cargo N° 3

33. En cuanto a la **descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción**, se solicita indicar *“No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo, Resolución Exenta N° 2848/2010 SISS, para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1 del Anexo de la presente resolución: En los meses de abril a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, y febrero a abril de 2020, para los parámetros pH y Temperatura”*.

34. En la sección **forma en que se eliminan los efectos** deberá señalar “No aplica”.

35. Se deberá reemplazar la **meta** propuesta por “Reportar los parámetros pH y temperatura en la frecuencia de monitoreo exigida en el Programa de Monitoreo establecido en la Resolución Exenta N° 2848/2010 SISS”.

36. En cuanto a la **acción N° 6** propuesta se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “Análisis de pH y temperatura del

periodo marzo a diciembre de 2019, y febrero a abril de 2020 es informado en el sistema SMA (RETC)”.

37. Asimismo, se solicita que en la próxima presentación del PdC Refundido se presente copia de los comprobantes de carga en el sistema, sin perjuicio de que estos se acompañarán en el reporte de inicio del PdC.

38. Se deberá eliminar lo señalado para la sección impedimento y acción alternativa, ya que la acción fue ejecutada íntegramente durante julio de 2021.

39. En cuanto a la **acción N° 7** propuesta, esta deberá señalar “Desarrollar protocolo de implementación del programa de monitoreo de acuerdo a la Res. Ex. N° 2848/2010 SISS”, trasladándose el detalle del contenido del protocolo a la sección forma de implementación de dicha acción. Asimismo, en la sección forma de implementación, se deberá acompañar CV del profesional que se contratará, a objeto de que esta SMA pueda analizar la idoneidad del perfil escogido.

40. Asimismo, se solicita que la acción del protocolo, por su naturaleza, sea realizada de inmediato, debiendo acompañarse copia de dicho documento en la próxima presentación del PdC Refundido.

41. Se deberá indicar como indicador de cumplimiento “Protocolo de implementación del programa de monitoreo es desarrollado conforme a la Res. Ex. N° 2848/2010 SISS”.

42. Luego, se deberá indicar como medio de verificación, reporte inicial, la entrega del protocolo de implementación.

43. Asimismo, se solicita acompañar antecedentes que acrediten el costo de la acción, ya que un valor de \$2.000.000 parece excesivo para la naturaleza de la acción que se propone. Para lo anterior se podrán presentar facturas, ordenes de compra, cotizaciones, contratos u otros antecedentes que permitan acreditar fehacientemente el costo incurrido por la empresa.

44. En cuanto a la **acción N° 8** propuesta, se solicita complementar la forma de implementación indicando que se realizarán charlas de capacitación al personal encargado del sistema de manejo de RILes y/o del reporte del programa de monitoreo, detallando la frecuencia con que estas se realizarán. Asimismo, deberá adjuntarse a la presentación del PdC Refundido el CV del profesional que estará a cargo de estas capacitaciones. Por otro lado, de hace presente que esta acción deberá ejecutarse durante toda la vigencia del PdC.

45. Se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “Capacitación al personal encargado del sistema de manejo de RILes y/o del reporte de Programa de Monitoreo sobre el Protocolo de implementación del programa de monitoreo, es realizada con frecuencia comprometida”.

46. En cuanto a los medios de verificación estos deberán corresponder a registros de las capacitaciones realizadas, tales como fotografías fechadas y georreferencias de la actividad, registros de asistencia, copia de los documentos presentados y de las PPT utilizadas.

47. Se solicita indicar como **acción N° 9** propuesta, la siguiente “Reportar el Programa de Monitoreo con la frecuencia establecida en la Res. Ex. N° 2848/2010 SISS”.

48. En cuanto a la forma de implementación esta deberá ser complementada señalando la frecuencia con la que se reportará, para lo cual deberá incorporar la tabla establecida en el punto 2.3 de la Res. Ex. N° 2848/2010 SISS. Asimismo, especificar cuales serán las actividades que realizará la persona que será contratada en relación al cumplimiento de esta acción

49. En cuanto al plazo de ejecución, se deberá contemplar iniciar la ejecución de esta acción de inmediato (de forma previa al pronunciamiento de la SMA respecto a la aprobación o rechazo del PdC) y la acción deberá mantenerse durante toda la vigencia del PdC.

50. Se deberá señalar el siguiente indicador de cumplimiento “Programa de Monitoreo es reportado con la frecuencia establecida en la Res. Ex. N° 2848/2010 SISS”.

51. En cuanto al medio de verificación, reporte de avance, deberán acompañarse los comprobantes de reporte que genera el RETC del periodo respectivo.

52. Respecto a la acción alternativa propuesta, esta deberá ser reemplazada por una comunicación a la SMA de la imposibilidad de carga de la información en el RETC, la que será presentada en el reporte de avance respectivo a la fecha en que aconteció el impedimento, remitiendo comprobante del error.

B.4. Observaciones asociadas al cargo N° 4

53. En cuanto a la **descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción** se deberá señalar *“Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo primero, numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro que continuación se indican durante el período que a continuación se señala, y que se detalla en la Tabla N° 2 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000: En el mes de marzo de 2019, para el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes”*.

54. En cuanto a la **descripción de efectos negativos** se solicita complementar lo señalado realizando un análisis para el parámetro excedido (coliformes fecales o termotolerantes), que incorpore los siguientes aspectos: magnitud²,

² Se define como las unidades medidas sobre el límite exigido en la norma.

recurrencia³, persistencia⁴, características cuerpo receptor⁵, y usos aguas abajo del punto de descarga⁶; incorporando las debidas referencias bibliográficas y/o de información que sean utilizadas para el mencionado análisis.

55. En cuanto a la **forma en que se eliminan los efectos negativos** se solicita eliminar la frase *“Cabe destacar que aguas arriba del punto de descarga se sobrepasa el recuento de coliformes fecales de acuerdo a la normativa DS 90/2000, por lo que es posible que no se manifieste disminución de coliformes fecales en el estero Cuinco”*, la cual puede ser trasladada a la sección sobre descripción de efectos negativos y ser utilizada en la configuración o descarte del efecto. A este respecto, y para fundamentar un posible descarte de efectos, se sugiere realizar un monitoreo aguas arriba y abajo del sitio de descarga del efluente de la Planta, a objeto de acreditar mediante antecedentes técnicos la afirmación realizada.

56. En cuanto a la **acción N° 10** propuesta, se solicita indicar como acción la “Eliminación de la conexión con aguas servidas no tratadas”.

57. Luego, y en cuanto a la forma de implementación se reiteran las observaciones realizadas en la acción N° 2 propuesta, haciendo énfasis en detallar las actividades que se desarrollarán para ejecutar esta desconexión, y el destino que tendrán las aguas servidas no tratadas, luego de implementada esta desconexión. Asimismo, y sin perjuicio de la información que se presentará en el reporte inicial, se solicita acompañar en la próxima presentación del PdC Refundido fotografías fechadas y georreferenciadas, y registros que acrediten la desconexión.

58. En cuanto al plazo de ejecución, y ya que la acción se encuentra ejecutada, se deberá indicar la fecha en que se realizó la desconexión.

59. En cuanto al indicador de cumplimiento se deberá indicar “Conexión de aguas servidas no tratadas es eliminada”.

60. Se solicita indicar el costo efectivo en que incurrió la empresa para la implementación de esta acción, acompañando en anexo respectivo las facturas, órdenes de compra y contratos que acrediten el valor de la acción.

61. En cuanto a la **acción N° 11** propuesta, y dado que es una reiteración de la acción N° 7 propuesta, se hace presente que para esta acción se reiteran todas las observaciones formuladas para la acción N° 7. En este sentido, se recuerda que la única información que no se debe señalar en el caso de que se repita una acción ya individualizada es su costo.

³ Corresponde la cantidad de superaciones constatadas durante el periodo de evaluación.

⁴ Se relaciona con el comportamiento de forma consecutiva, parcial o puntual de las infracciones en el periodo evaluado.

⁵ Características del cuerpo receptor que permite evaluar su capacidad de regeneración frente a una o más intervenciones.

⁶ Se define como todo servicio que es proveído por el cuerpo receptor y su caudal, la evaluación de estos usos no se limita exclusivamente a un aspecto antrópico (riego, captación de agua potable, etc.), sino también se considera posibles servicios ecosistémicos de regulación del ecosistema.

62. En relación a la **acción N° 12** propuesta, y dado que es una reiteración de la acción N° 8, deberán introducirse todas las observaciones que se hicieron respecto de esta última acción. Adicionalmente, se recuerda que cuando se reitera una acción ya individualizada se deberá reiterar toda la información que permita su correcta determinación, con excepción de sus costos, los que deberán ser sindicados como \$0.-

63. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita incorporar las siguientes **nuevas acciones** “No superar los límites máximos establecidos en el D.S. N° 90/2000 y en el Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. N° 2848/2010” y “Realizar monitoreo quincenal del parámetro coliformes fecales o termotolerantes”, los cuales deberán ser presentados en la ventanilla única RETC. Asimismo, se sugiere que en caso de que el monitoreo aguas arriba y aguas abajo compruebe la hipótesis de que situación de los coliformes fecales en el estero Cuinco no se debe a actividad de la empresa, se agregue también una nueva acción que comprometa un monitoreo mensual en dicho sentido, durante toda la vigencia del PdC.

B.5. Observaciones asociadas al cargo N° 5

64. En lo que respecta a la sección descripción de hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción se deberá señalar *“Incumplir totalmente las medidas provisionales decretadas por la SMA en las Resoluciones Exenta SMA N° 811, de 09 de abril de 2021, y N° 967, de 30 de abril de 2021, lo que se expresa en: - Realizar descarga de RILes desde la unidad fiscalizable Lácteos Osorno durante todo el periodo de vigencia de la medida provisional. - Presencia de residuos en el estero Cuinco desde el punto de descarga de RILes hasta su desembocadura en el río Rahue. - No efectuar limpieza del estero Cuinco desde el punto de descarga de RILes hasta su desembocadura en el río Rahue. - No presentar un programa de monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del estero Cuinco. - No entregar informes finales dando cuenta de la ejecución e implementación de la totalidad de medidas impuesta en la Resoluciones Exenta N° 811/2021 y 967/2021, respectivamente”*.

65. En cuanto a la **descripción de efectos negativos** se hace presente que lo indicado por la empresa corresponde a una descripción de los incumplimientos, sin que se presente información respecto a los efectos o riesgos asociados a estos. Por lo anterior, se debe presentar un análisis que se base en los riesgos y/o efectos señalados en las medidas provisionales, los cuales deben ser complementados con todos aquellos antecedentes adicionales que son necesarios para una debida caracterización de los efectos, lo que debe ser consolidado en un documento que permita identificar y analizar de manera coherente los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Luego, y en el caso de que se sostenga que no se produjeron efectos negativos se deberá presentar una fundamentación técnica que permita su descarte.

66. En cuanto a la información indicada en la **forma que se eliminan, contienen y reducen los efectos**, se deberá eliminar los siguientes puntos *“- La descarga de Riles se continuó realizando debido a que ninguna de las opciones elegidas para cumplir con lo indicado pudo ser implementada, básicamente ninguna empresa aceptó recibir los Riles para su tratamiento. Solamente se disminuyó la recepción de materia prima debido a que existían contrato con los proveedores. La reducción fue aproximadamente de 40%, con lo cual*

disminuyo también el RIL producido. - El estero Cuinco se limpió originalmente en contrato con empresa externa, quien suspendió sus trabajos por efecto de la entrada a fase 1 de la comuna de Osorno. Posteriormente se continuó con personal de Lácteos Osorno. No se concluyó por crecida del caudal producto de las lluvias. - Se presentará un programa de monitoreo de calidad de aguas y sedimentos del estero Cuinco". Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere evaluar la utilización de dichas afirmaciones en el análisis de efectos negativos, sustentándola en los antecedentes técnicos correspondientes.

67. Se solicita agregar una **meta**, ya que la propuesta de PdC presentada no la contiene.

68. En la **acción N° 13** propuesta, se solicita detallar la forma de implementación las actividades incluidas en la limpieza del estero Cuinco y el lugar donde se dispondrán los residuos recolectados. Asimismo, se solicita contemplar esta acción como de ejecución durante toda la vigencia del PdC, estableciéndose que se realizarán actividades de limpieza con frecuencia mensual durante los meses de bajas precipitaciones (octubre a abril). Por lo anterior, se solicita indicar como plazo de ejecución de la acción toda la vigencia del PdC.

69. En cuanto al indicador de cumplimiento deberá señalarse "Limpieza del estero Cuinco es realizada con la frecuencia mensual establecida".

70. En la sección medio de verificación deberá señalarse la remisión de un informe sobre actividad de limpieza con registros, fotografías fechadas y georreferencias de la actividad y del estero antes y después de la actividad de limpieza, y registro de disposición final de los residuos retirados en la actividad de limpieza.

71. En cuanto a la **acción N° 14** propuesta, sección forma de implementación, se deberá detallar las acciones que fueron ejecutadas y cuales fueron fallidas.

72. En cuanto al plazo de ejecución, se solicita realizar inmediatamente esta acción, ya que la información contenida en el informe corresponde a una situación pasada, por lo que los antecedentes pueden ser remitidos en la próxima presentación del PdC Refundido.

73. La información señalada en el indicador de cumplimiento deberá ser trasladada a los medios de verificación.

74. En la **acción N° 15** propuesta, se deberá especificar que el monitoreo que se realizará se refiere a la calidad de las aguas.

75. Luego, en la forma de implementación se debe especificar que los parámetros físicos químicos y bacteriológicos serán los referidos a la resolución de programa de monitoreo (Res. Ex. N° 2848/2010 SISS), que esta actividad será realizada por una ETFA, y los informes darán cumplimiento a las Res. Ex. 223/2015 y 894/2019 de la SMA. Asimismo, estos monitoreos deberían ser coincidentes con el aumento de la periodicidad de monitoreos de la descarga solicitados en distintas acciones de este PdC, debiendo monitorearse conjuntamente para evaluar causalidades en caso de efectos.

76. En cuando al plazo de ejecución se deberá indicar que la acción se ejecutará durante toda la vigencia del PdC.

77. En la sección medio de verificación, se deberá señalar “Informes que den cuenta de los monitoreos realizados en cumplimiento de las Res. Ex. 223/2015 y 894/2019”.

78. Se solicita eliminar los impedimentos señalados, ya que los mismos corresponden a situaciones que la ETFA debe asegurar en la prestación de su servicio.

79. Se deberá incorporar una **nueva acción** que comprometa que la descarga de RILes realizada desde la Planta cumple con los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo.

III. SEÑALAR que Distribuidora J.A. Limitada, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 08 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Distribuidora J.A. Limitada, con domicilio en Santa Rosa 5050, comuna de San Joaquín, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al Director Regional (S) de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos, Branny Montecinos Muñoz, con domicilio en Talca 60, piso 3, edificio Boulevard Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

Adicionalmente, notificar por correo electrónico a Cecil Isabel Von Dessauer Kuenerz, al correo electrónico cecil562002@gmail.com; a Víctor Eduardo Schilling Von Dessauer, al correo electrónico victor.schilling@gmail.com; a David Wilfredo Portilla Cruces, al correo electrónico David.portillac@gmail.com; a Javiera De Epple Wagemann, al correo electrónico javiepple@gmail.com; a Camila Fernanda Rodríguez Licanqueo, al correo crodriguez97.cr@gmail.com; a Sofía Alexandra Villanueva Calvo, al correo electrónico

soo.villanuevacalvo@gmail.com; a Ramón Eustaquio Vargas Maldonado, al correo electrónico ramonvargasb4@gmail.com; a Geovana Andrea Soto Leiva, al correo electrónico lerfesa1972@gmail.com; y, a Fernanda Paz Klein Faundez, al correo electrónico fernandakleinf@gmail.com;

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/ ARS

Carta Certificada:

- Representante Legal de Distribuidora J.A. Limitada, con domicilio en Santa Rosa 5050, comuna de San Joaquín, región Metropolitana.
- Director Regional (S) de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos, Branny Montecinos Muñoz, con domicilio en Talca 60, piso 3, edificio Boulevard Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.
- Cecil Isabel Von Dessauer Kuenerz, correo electrónico cecil562002@gmail.com
- Víctor Eduardo Schilling Von Dessauer, correo electrónico victor.schilling@gmail.com
- David Wilfredo Portilla Cruces, correo electrónico David.portillac@gmail.com
- Javiera De Epple Wagemann, correo electrónico javiepple@gmail.com
- Camila Fernanda Rodríguez Licanqueo, correo crodriguez97.cr@gmail.com
- Sofía Alexandra Villanueva Calvo, correo electrónico soo.villanuevacalvo@gmail.com
- Ramón Eustaquio Vargas Maldonado, correo electrónico ramonvargasb4@gmail.com
- Geovana Andrea Soto Leiva, correo electrónico lerfesa1972@gmail.com
- Fernanda Paz Klein Faundez, correo electrónico fernandakleinf@gmail.com;